

RESOLUCIÓN N° **0275** 28 JUN 2023

“Por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Magdalena a la Unión Temporal Parque Lineal con identificación tributaria No 901578318-6 para el proyecto denominado construcción de la Segunda Etapa Parque Lineal de la Cabecera Municipal de La Gloria – Cesar”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que Jorge Eliecer Toro Rodríguez identificado con CC No 5.047.030 en calidad de Alcalde Municipal de la Gloria Cesar y DAIVER ALFREDO ORTIZ VIDAL identificado con la C.C. No 13. 871.501, obrando en calidad de Representante Legal de La Unión Temporal Parque Lineal con identificación tributaria No 901578318-6, solicitaron a Corpocesar autorización para ocupación del cauce de la corriente Río Magdalena, para el proyecto denominado “Construcción de la segunda etapa parque lineal de la cabecera municipal, de La Gloria Cesar”. Lo solicitado fue objeto de requerimiento informativo, el cual fue respondido por Unión Temporal Parque Lineal, quien a la luz del contrato No 130-2022 celebrado con el municipio de la Gloria, debe **“Abstenerse de adelantar intervención alguna a los recursos sin contar con los permisos emitidos por la entidad competente”**. Bajo esa óptica el trámite se adelantó a nombre de la Unión Temporal.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario de solicitud de autorización para ocupación de cauces, playas y lechos.
2. Acta de Posesión del señor alcalde JORGE ELIECER TORO RODRIGUEZ.
3. Copia de Contrato de Obra Pública No 130-2022 de fecha 25 de marzo de 2022, celebrado entre el Municipio de La Gloria – Cesar y la Unión Temporal Parque Lineal con identificación tributaria No 901578318-6, integrada por DISCEP S.A.S y MHG INGENIERIA S.A.S.
4. Formulario del registro único tributario de la Unión Temporal Parque Lineal
5. Copia de la cédula de ciudadanía del señor DAIVER ALFREDO ORTIZ VIDAL.
6. Certificación expedida por el señor alcalde municipal de La Gloria, en la cual expresa lo siguiente con relación al proyecto denominado construcción de la segunda etapa parque lineal de la cabecera municipal de La Gloria Cesar : **“son predios de uso público, los cuales (sic) se ejecutarán en la calle 1, entre Cra 5ª y Cra 3 y en el muro existente que sirve de protección contra inundaciones, por lo tanto es de aclarar que el área de intervención al ser una vía existente y un muro de uso público, no aplica para el certificado de tradición y libertad”**.
7. Documento de conformación de la Unión Temporal Parque Lineal, integrada por DISCEP SAS con identificación tributaria No 804000265-1 y MHG INGENIERIA SAS con identificación tributaria No 900631561-2.
8. Certificado de existencia y representación legal de MHG INGENIERIA S.A.S, expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga.
9. Certificado de existencia y representación de DISCEP SAS, expedido por la cámara de comercio de Bogotá D.C.
10. Información y documentación soporte de la petición.

Que mediante Auto No 028 del 19 de abril de 2023, la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico-Ambiental de Corpocesar, inició trámite administrativo para verificar la viabilidad de otorgar la autorización para la ocupación de cauce.

Que la diligencia de inspección se practicó los días 8,9 y 10 de mayo de 2023.

Que el informe resultante de la actividad de evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extrae lo siguiente:

0275

28 JUN 2023

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Magdalena a la Unión Temporal Parque Lineal con identificación tributaria No 901578318-6 para el proyecto denominado construcción de la Segunda Etapa Parque Lineal de la Cabecera Municipal de La Gloria - Cesar.

2

“(...)

3. DILIGENCIA DE INSPECCIÓN

En cumplimiento del Auto No. 028 del 19 de abril de 2023, los días 8, 9 y 10 de mayo de 2023 se realizó la visita de inspección conjunta, por parte de los suscritos servidores en comisión por parte de CORPOCESAR, y quienes se identificaron como DAIVER ORTIZ VIDAL, Representante Legal de la firma contratista del proyecto “Unión Temporal Parque Lineal” y MARTHA MUÑOZ LÁZARO, Profesional de Apoyo de la Alcaldía Municipal de La Gloria Cesar; en representación del solicitante.

La diligencia de inspección incluyó un recorrido por el sitio de interés bajo las indicaciones de los acompañantes, con el fin de tomar información de campo, constatar información aportada en la solicitud, corroborar ubicaciones y características del sitio.

De acuerdo con la información técnica allegada en la solicitud y a lo expuesto por los acompañantes, el proyecto en general consiste en la construcción de la segunda etapa del parque lineal de la cabecera municipal de La Gloria, toda vez que la primera etapa ya se encuentra construida; y esta nueva etapa se plantea para dar continuación a las obras de urbanismo de la Calle 1 y al módulo tipo plataforma del malecón que va por toda la orilla del Río Magdalena. En la diligencia se pudo evidenciar que el proyecto general ya ha dado inicio, pero se han adelantado las actividades de urbanismo en un tramo aproximado de 210 ml de la Calle 1 que se encontraba en terreno natural y se ubica en la parte inferior del talud que la separa del Río Magdalena y donde existe un muro de contención en concreto hacia el lado de esta vía. Por consiguiente, se constató que las actividades propias de ocupación corresponden específicamente a la construcción de aproximadamente 125 ml de un módulo en losa de metaldeck y concreto soportada sobre pilotes hincados, que irá a la altura del terraplén existente que bordea el Río Magdalena y cuyo tramo se ubica sobre la Calle 1 entre Carreras 4 y 5-5A. A este módulo se le instalarán acabados como pisos, barandas de seguridad, bancas y demás propios de un parque. Se verificó la georreferenciación en el sitio del tramo donde se construirá el módulo sobre pilotes hincado como parte de la segunda etapa del parque lineal, obteniendo como Coordenadas Geográficas del punto de INICIO 73°48'15.73"O - 8°37'3.40"N y de FIN 73°48'17.54"O - 8°37'6.99"N.

De acuerdo con lo observado y usando algunos elementos de la herramienta *Google Earth*, a continuación, se desarrolla la información solicitada, y se hacen las observaciones y referencias más relevantes.

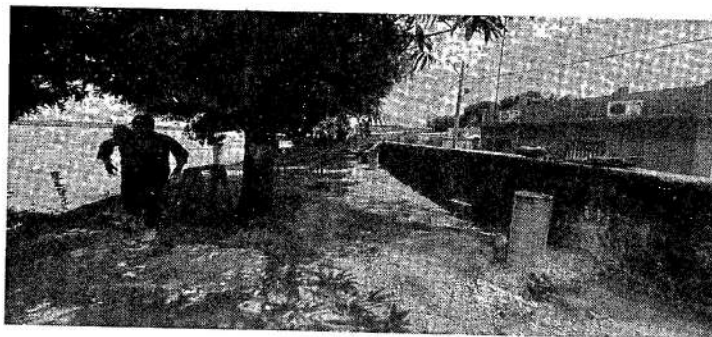


Imagen 1. Punto de inicio donde se pretende construir el módulo sobre pilotes hincados al borde del Río Magdalena, como parte de la segunda etapa del parque lineal del Municipio de La Gloria Cesar.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación Resolución No

0275

de

28 JUN 2023

por medio de la cual se

otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Magdalena a la Unión Temporal Parque Lineal con identificación tributaria No 901578318-6 para el proyecto denominado construcción de la Segunda Etapa Parque Lineal de la Cabecera Municipal de La Gloria – Cesar.

3

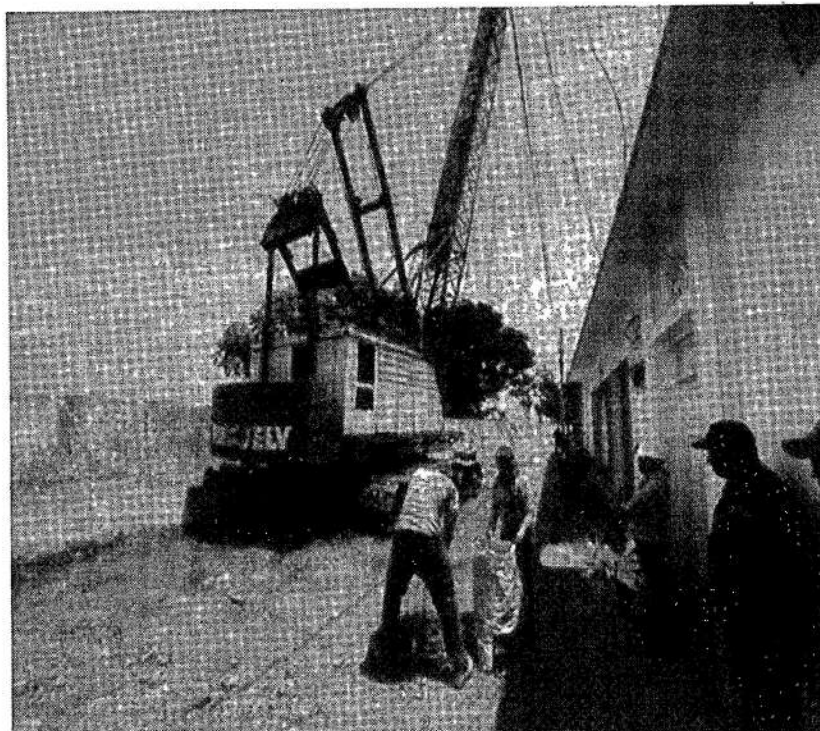


Imagen 2. Obras preliminares y de urbanismo que adelantan como parte de la segunda etapa del parque lineal del Municipio de la Gloria Cesar, separadas del Río Magdalena por un Muro de Contención Existente

4. DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN EL AUTO No. 0028 DEL 19 DE ABRIL DE 2023.

4.1. Jurisdicción del proyecto

Al consultar la información georreferenciada disponible en la herramienta web interactiva “Geoportal” del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y la herramienta *Google Earth*, se determina que el sitio de ocupación en el Río Magdalena y Quebrada Simaña por las obras de protección contra inundaciones (Coord. Geog. Ref. INICIO 73°48'15.73"O - 8°37'3.40"N y FIN 73°48'17.54"O - 8°37'6.99"N), corresponde al Municipio de La Gloria, Departamento del Cesar.

De acuerdo con la planimetría suministrada por el solicitante y lo verificado en la diligencia de inspección, el sitio de ocupación corresponde a un trayecto de aproximadamente 125 metros, por donde se pretende construir un módulo de losa en metaldeck y concreto, cimentado con pilotes hincados al borde del Río Magdalena, como parte de la segunda etapa del parque lineal en el casco urbano del municipio de La Gloria Cesar. Como se puede inferir de la Ilustración 5 y como se constató en la diligencia de inspección, el tramo a intervenir se encuentra como el límite entre el Río Magdalena y la zona urbana del municipio con predios adyacentes dedicados principalmente a viviendas. Este módulo se unirá al existente construido en la primera etapa del parque lineal.

0275 de 28 JUN 2023

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Magdalena a la Unión Temporal Parque Lineal con identificación tributaria No 901578318-6 para el proyecto denominado construcción de la Segunda Etapa Parque Lineal de la Cabecera Municipal de La Gloria – Cesar.

4

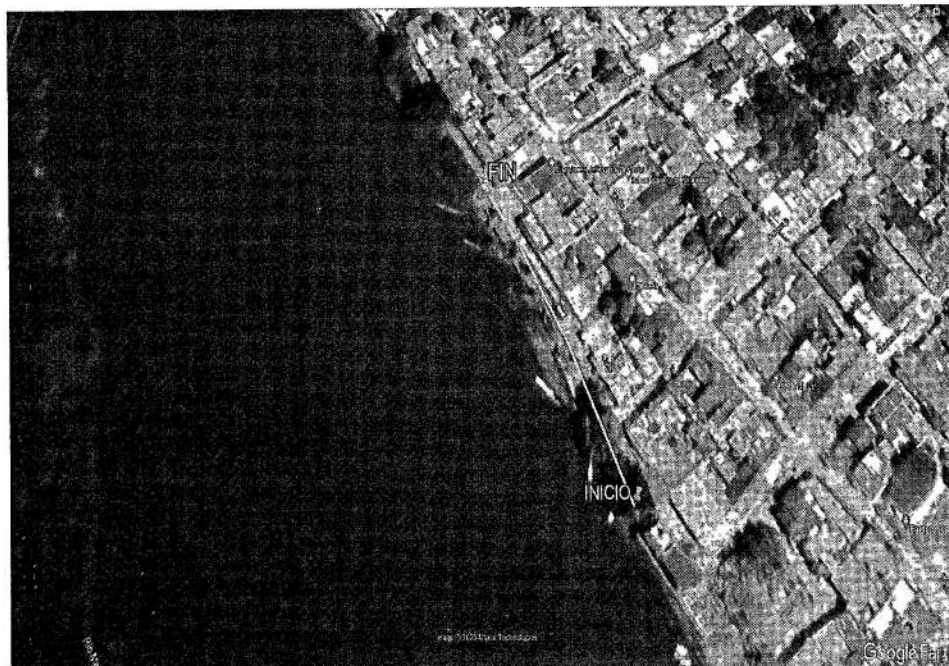


Imagen 3. Imagen satelital del sitio de ocupación propuesto en el Río Magdalena. Fuente, Google Earth.

4.2. Cuerpo de agua a utilizar.

El sitio de ocupación propuesto corresponde a un trayecto de 125 mts de longitud aproximadamente, al margen del Río Magdalena, donde se pretende construir un módulo en losa de metaldeck y concreto, apoyado sobre pilotes hincados, sobre el cual funcionará un parque lineal como parte de la segunda etapa de este proyecto que se ubica en el casco urbano del municipio de La Gloria Cesar.

De acuerdo con la información aportada, lo evidenciado en la diligencia de inspección y el análisis de la información cartográfica e imágenes satelitales, se tiene que el cauce visitado se encuentra en la unidad hidrográfica que se muestra a continuación.

De acuerdo con la zonificación y la codificación de las cuencas hidrográficas realizada por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, el cauce del Río Magdalena en el tramo visitado, donde se encuentra el sitio de ocupación propuesto, corresponde a la unidad hidrográfica Quebrada Simaña - NSS.

Tabla 1. Unidad hidrográfica del sitio de interés de ocupación del Río Magdalena

Zonificación y la codificación de las cuencas hidrográficas - IDEAM	
Área Hidrográfica:	Magdalena-Cauca (ID 1)
Zona hidrográfica:	Cesar (ZH 23)
Subzona hidrográfica:	Quebrada El Carmen y Otros Directos al Magdalena Medio (SZH 2321)
Unidad hidrográfica Nivel I:	Quebrada Simaña - NSS (SZH 2321-03)

0275

de 28 JUN 2023

Continuación Resolución No 0275 de 28 JUN 2023 por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Magdalena a la Unión Temporal Parque Lineal con identificación tributaria No 901578318-6 para el proyecto denominado construcción de la Segunda Etapa Parque Lineal de la Cabecera Municipal de La Gloria – Cesar.

5

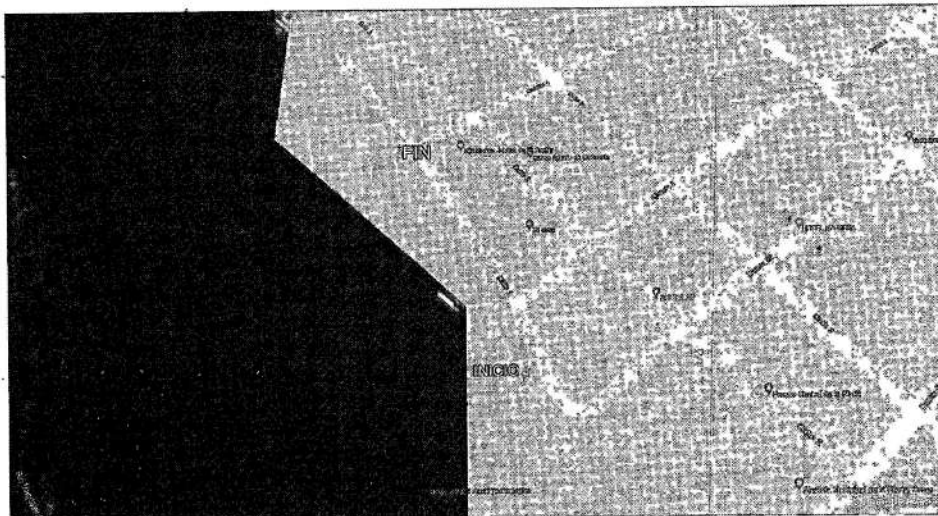


Imagen 4. Localización sitio de ocupación en unidad hidrográfica – Imagen Google Earth

4.3. Descripción de las Actividades, obras o trabajos obras a ejecutar

De acuerdo con la información relacionada en los documentos técnicos que acompañan la solicitud, a lo observado e indagado en la diligencia técnica en conjunto con el equipo técnico especializado, se puede manifestar que proyecto “CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA PARQUE LINEAL DE LA CABECERA MUNICIPAL DE LA GLORIA CESAR”, contempla la construcción de obras de protección longitudinal y la segunda etapa del parque lineal en la margen derecha del río Magdalena. El tramo donde se llevarán a cabo las obras de protección está dentro del caso urbano.

A continuación, se detallan las actividades que se realizarán durante la ejecución del proyecto:

- Preliminares

En esta etapa se llevará a cabo la demolición de estructuras de concreto existentes y retiro de escombros, con el fin de preparar la superficie de apoyo y así realizar la colocación y compactación de materiales rocosos que conforman los diques de protección en bolsa de tierra para la estabilización, posterior a esto se realizara in situ una protección a la socavación de la margen del río, con una geo estera 80 con espesor de 20cm, la cual permitirá mitigar el impacto de la corriente del cauce.

- Movimiento de tierra

Se realizará excavación mecánica en material común para la construcción de la cimentación de las estructuras y obras de urbanismo, posterior a esto se hará el relleno en material seleccionado, el cual incluye extendido, humedecimiento y compactación a lo largo de todo el tramo donde se construirán las obras de protección, se colocarán capas de material de relleno con material proveniente de los cortes o excavaciones debidamente seleccionado, todo el material excavado de las demoliciones que no se requiera para completar la obra, será retirado tan pronto como sean excavados.

0275
28 JUN 2023

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Magdalena a la Unión Temporal Parque Lineal con identificación tributaria No 901578318-6 para el proyecto denominado construcción de la Segunda Etapa Parque Lineal de la Cabecera Municipal de La Gloria – Cesar.

6

• **Obras de protección y urbanismo**

Se realizará la construcción de la segunda etapa del parque lineal mediante un sistema estructural contemplado con hincado de pilotes, la estructura estará compuesta por módulos de 28.0m de longitud y 4.30m de ancho. El módulo consiste en un sistema pórtico conformado, por dos filas de pilotes de tubería estructural circular Schedule 40 de 10", con separaciones longitudinal de 6m y transversal de 3m junto a voladizos en sus extremos de 1.5m respectivamente. Los elementos verticales de la estructura se hincarán según recomendaciones del estudio geotécnico, los pilotes van unidos estructuralmente mediante vigas perfil IPE 240 cubiertos en la parte superior con láminas metaldeck, para luego fundir la placa en concreto que dan soporte a la plataforma rodeados de barandas metálicas. Luego se realizarán los acabados en pisos con losetas cuadráticas y losetas tipo deck, sardineles en concreto prefabricado, muros tipo jardineras en prefabricados, obras de urbanismo, paisajismo e iluminación.

A continuación, se detallan las especificaciones de los materiales a utilizar para la construcción de la estructura:

Calidad del acero estructural - tubería	Tubería estructural ASTM A-53 GR A Schedule 40; $f_y = 350\text{MPa}$
Calidad del acero estructural - perfiles	ASTM A-572 GR 50; $f_y = 350\text{MPa}$
Resistencia del concreto (28 días)	$f'_c = 28.0\text{ MPa}$
Esfuerzo de fluencia del acero	$f_y = 420\text{MPa}$
Módulo de elasticidad del acero	$E = 200\text{GPa}$
Platinas	ASTM A-36; $F_y = 250\text{MPa}$
Tornillos	A32
Soldadura	E70xx

• **ESQUEMAS DE DETALLES CONSTRUCTIVO DE LAS OBRAS PROYECTADAS:**

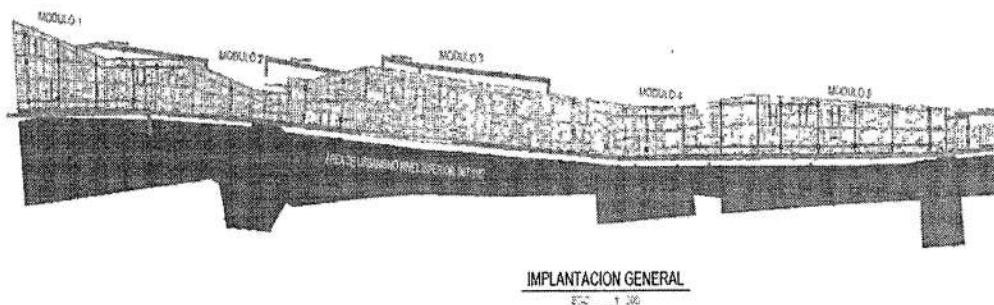


Imagen 5. Planta General de la segunda etapa del parque lineal, objeto de ocupación del río Magdalena

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0275

28 JUN 2023

Continuación Resolución No 0273 de 2013 por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Magdalena a la Unión Temporal Parque Lineal con identificación tributaria No 901578318-6 para el proyecto denominado construcción de la Segunda Etapa Parque Lineal de la Cabecera Municipal de La Gloria – Cesar.

1

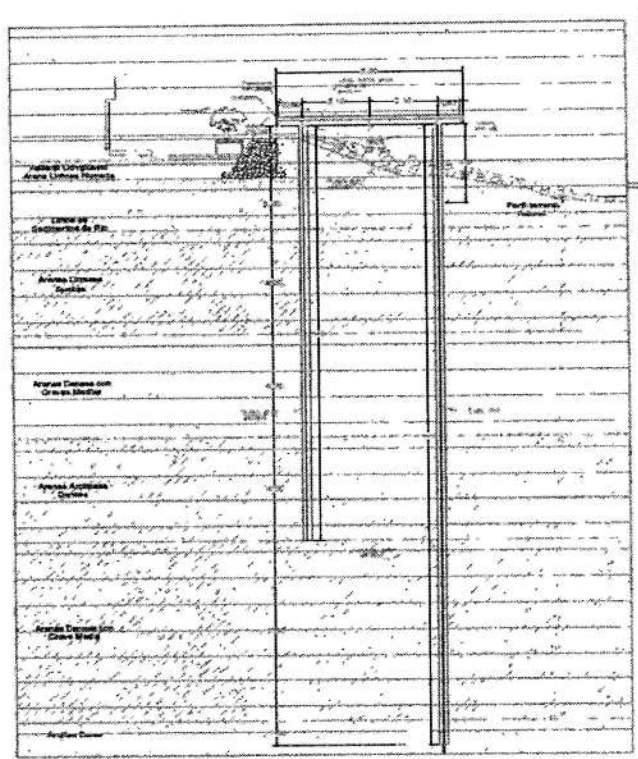


Imagen 6. Detalle transversal de pilotes hincados y plataforma de la segunda etapa del parque lineal, objeto de ocupación del río Magdalena

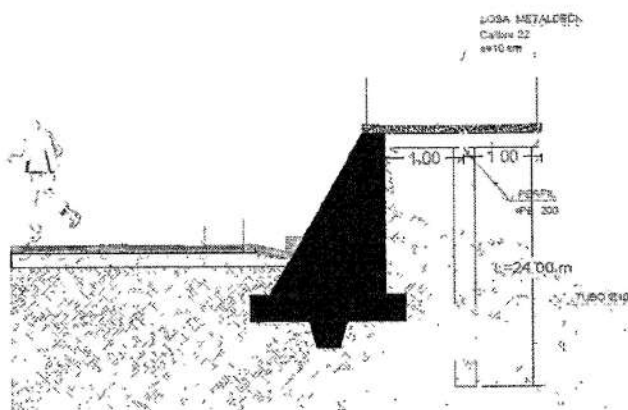


Imagen 7. Detalle arquitectónico transversal de la segunda etapa del parque lineal, objeto de ocupación del río Magdalena

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0275

de **28 JUN 2023**

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Magdalena a la Unión Temporal Parque Lineal con identificación tributaria No 901578318-6 para el proyecto denominado construcción de la Segunda Etapa Parque Lineal de la Cabecera Municipal de La Gloria – Cesar.

8

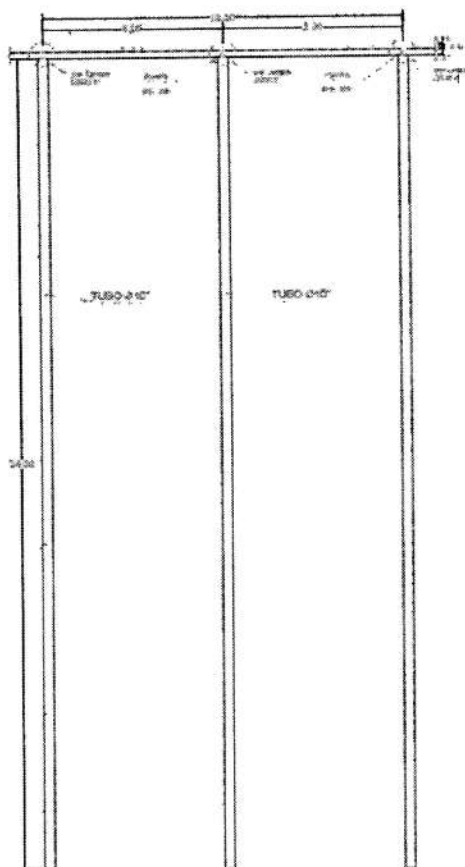


Imagen 8. Detalle vista frontal de pilotes hincados y plataforma de la segunda etapa del parque lineal, objeto de ocupación del río Magdalena

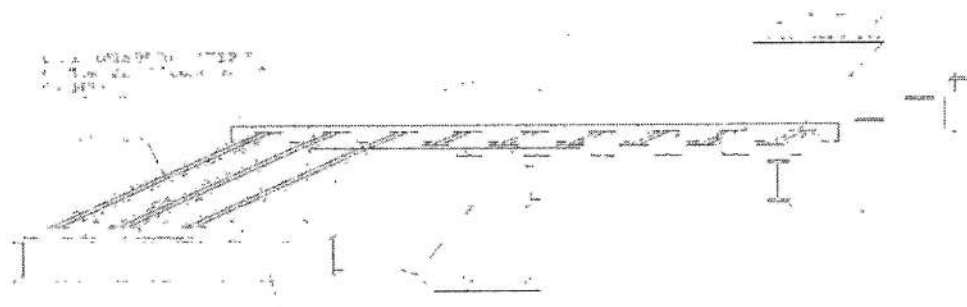


Imagen 9. Detalle de la plataforma de la segunda etapa del parque lineal, en losa metaldeck apoyada sobre estructura metálica, objeto de ocupación del río Magdalena

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

0275

28 JUN 2023

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Magdalena a la Unión Temporal Parque Lineal con identificación tributaria No 901578318-6 para el proyecto denominado construcción de la Segunda Etapa Parque Lineal de la Cabecera Municipal de La Gloria – Cesar.

9

4.4. Georreferenciación del sitio de ocupación de cauce

Las coordenadas del sitio de ocupación aportadas en el formulario que acompaña la solicitud fue confirmada en la diligencia de inspección. Por tanto, la georreferenciación del sitio propuesto para las ocupaciones es la siguiente:

PUNTO	OBJETO DE OCUPACIÓN	CUERPO DE AGUA	COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84/MAGNA SIRGAS)		PLANAS (MAGNA-SIRGAS)	
			LONG. OESTE	LAT.NORTE	ESTE	NORTE
1	Construcción de módulo en losa apoyado sobre pilotes hincados.	Río Magdalena	INICIO 73°48'15.73"O	INICIO 8°37'3.40"N	INICIO 1030064.78	INICIO 1444736.31
			FIN 73°48'17.54"O	FIN 8°37'6.99"N	FIN 1030009.45	FIN 1444846.32

4.5. Área del Cauce a ocupar

El área por ocupar corresponde a la de un polígono de intervención que considera las dimensiones de la estructura, más un sobre ancho constructivo. Es decir, tomando como referencia el eje de la vía, y considerando la orientación de las obras de protección a las orillas de las corrientes, se tienen las siguientes dimensiones del área a ocupar:

Descripción	Ancho (m)	Largo (m)	Área (m²)
Río Magdalena	8,0	125,0	1.000,0

4.6. Análisis de las condiciones técnicas y ambientales del sitio o sitios donde se proyecta la ejecución de actividades, obras o trabajos, indicando si dichas condiciones requieren, ameritan y/o permiten su ejecución en los términos expuestos en la documentación allegada a la entidad.

El solicitante propone construir un módulo en placa en metaldeck y concreto de 10 cm de espesor, en sistema pórtico soportado sobre pilotes hincados en tubería estructural, en un trayecto de 125 metros lineales aproximadamente. Sobre este módulo funcionará una segunda etapa del parque lineal de la cabecera municipal de La Gloria Cesar. Al sitio se accedió por el casco urbano, dado que se ubica sobre la Calle 1 entre Carreras 4 y 5 - 5ª. De acuerdo con la información aportada y la diligencia de inspección realizada, se evidencia la necesidad de ejecutar el proyecto, dadas las limitaciones que impone la corriente del Río Magdalena, al colindar con esta zona urbana.

Los sectores aledaños a la franja de terreno inspeccionado corresponden a zona del casco urbano municipal. La construcción de las obras se plantea como la segunda etapa del proyecto de construcción del parque lineal del municipio de la Gloria Cesar, en pro de contribuir al urbanismo, desarrollo de la infraestructura y de la calidad de vida de sus habitantes.

En ese sentido se valoran los estudios de suelos, geotécnicos e hidrológico; mostrando que las condiciones del sitio de ocupación del Río Magdalena permiten, e incluso ameritan mejorar las condiciones actuales, en consonancia con el objetivo trazado por el solicitante, en objeto con el contrato de obra suscrito con el Municipio de la Gloria, de mejorar la infraestructura de la

0275

28 JUN 2023

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Magdalena a la Unión Temporal Parque Lineal con identificación tributaria No 901578318-6 para el proyecto denominado construcción de la Segunda Etapa Parque Lineal de la Cabecera Municipal de La Gloria – Cesar.

10

cabecera municipal, a través de una obra, que, según los soportes documentales, está fundamentadas en los análisis técnicos y socioeconómicos del caso.

Puede afirmarse, entonces, que la obra planteada en el Río Magdalena es de tipo convencional y se propone de tal manera que es posible ejecutarla sin generar deterioro grave de los recursos naturales, el ambiente y el paisaje, y así contribuir a la satisfacción del interés general, el bien común y los derechos colectivos.

- 4.7. Establecer si las obras o actividades a ejecutar corresponden a un proyecto que requiera licencia ambiental, precisando si el proyecto comprende o no, la “construcción y operación de puertos públicos”; la “Rectificación de cauces, cierre de brazos, meandros y madrevejas”; “La construcción de espolones”, la “Desviación de cauces en la red fluvial” y/o “dragados de profundización en canales navegables y en áreas de deltas.”

Se verificó que las obras o actividades a ejecutar del proyecto evaluado NO están comprendidas en las que requieren licencia ambiental, aclarando que, se realizarán únicamente la cimentación a través del hincado de los pilotes a las orillas del Río Magdalena hasta las profundidades recomendadas en los estudios geotécnicos.

- 4.8. Autorización del propietario o propietarios de predios (si se realizará la actividad dentro de un predio o predios específicos)

En la diligencia de inspección se constató que el sitio a ocupar por la segunda etapa del parque lineal se accede por vía del casco urbano municipal y se construiría paralela a una Calle existente bordeada por el Río Magdalena, y por tanto se presume que estarán dentro de la franja de derecho de vía.

En ese sentido, se considera que el sitio de ocupación presenta condiciones que posibilitan técnicamente la intervención del área, sin perjuicio de las consideraciones jurídicas que se hagan sobre los requisitos que debe cumplir el interesado en el trámite correspondiente a los permisos ante la entidad pública que eventualmente tenga a cargo la vía, y aquellos propietarios de predios aledaños.

- 4.9. Tiempo de ejecución de obras o actividades.

Teniendo en cuenta lo conversado con los acompañantes de la diligencia en representación del solicitante y el cronograma entregado en esta, y estimando que este término representa de manera comprensiblemente adecuada los rendimientos en la ejecución integral de las actividades del proyecto, se considera conveniente adoptar como tiempo de ejecución de las obras SEIS (6) MESES.

5. CONCLUSIONES

Luego de analizar la información aportada en la solicitud, los resultados de la visita y documentación referida, se concluye lo siguiente:

- 5.1. La UNIÓN TEMPORAL PARQUE LINEAL, requiere ocupar el cauce del Río Magdalena, para la construcción de un módulo en losa en metaldeck y concreto, en sistema pórtico soportado sobre pilotes hincados en tubería estructural, en un trayecto de 125 metros lineales aproximadamente, de acuerdo con unos diseños y consideraciones técnicas compendiadas en la información allegada con la solicitud.

0275

28 JUN 2023

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Magdalena a la Unión Temporal Parque Lineal con identificación tributaria No 901578318-6 para el proyecto denominado construcción de la Segunda Etapa Parque Lineal de la Cabecera Municipal de La Gloria – Cesar.

11

- 5.2. La UNIÓN TEMPORAL PARQUE LINEAL, espera que con la ejecución del proyecto se aporte a los objetivos de contribuir al urbanismo, desarrollo de infraestructura, turismo y recreación y por ende, de la calidad de vida de los habitantes del municipio de la Gloria Cesar.
- 5.3. Se estima que la ocupación que se pretende realizar en el Río Magdalena, para la ejecución de las obras descritas, bajo la consideración de que se hará de manera técnica, pertinente y eficiente, ofrece las condiciones para que discurra el caudal de manera adecuada, sin afectar los usos aguas abajo, sin alterar negativamente la morfología o régimen del cauce, y respetando la conservación de los ecosistemas relacionados. En ese sentido, se estima que llevándose a cabo de manera adecuada la construcción de las obras, siguiendo las consideraciones técnicas allegadas con la solicitud, la ocupación del cauce de estas corrientes no originará deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente, ni se causarán modificaciones considerables o notorias al paisaje.

6. CONCEPTO TÉCNICO

Se considera técnicamente viable autorizar a la UNIÓN TEMPORAL PARQUE LINEAL, con identificación tributaria N° 901578318-6, la ocupación de cauce de la corriente denominada Río Magdalena para la construcción de un módulo en losa apoyado en pilotes hincados sobre (sic) el cual funcionará la segunda etapa del parque lineal de la cabecera municipal de La Gloria Cesar, de acuerdo con el área y la georreferenciación siguiente:

PUNTO	CUERPO DE AGUA	COORD. GEOGRÁFICA (Datum WGS84/MAGNA- SIRGAS)		ÁREA A OCUPAR (m2)
		LONG. OESTE	LAT. NORTE	
1	Río Magdalena	INICIO	INICIO	1.000,0
		73° 48' 15.73" O	8° 37' 3.40" N	
		FIN	FIN	
		73° 48' 17.54" O	8° 37' 6.99" N	

La intervención corresponde a la ejecución de obras civiles convencionales, y se considera contemplar un tiempo de ejecución de SEIS (6) MESES.”

Que las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales están definidas en la ley 99 de 1993. Estas entidades poseen competencia para otorgar o negar licencias, permisos, concesiones y/o autorizaciones establecidos por la Ley, para el uso o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente.

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.2.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), “Estarán sujetos a licencia ambiental únicamente los proyectos, obras y actividades que se enumeran en los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del presente decreto. Las autoridades ambientales no podrán establecer o imponer planes de manejo ambiental para proyectos diferentes a los establecidos en el presente decreto o como resultado de la aplicación del régimen de transición”.

Que de conformidad con lo reglado en el numeral 8.2 del artículo 2.2.2.3.2.2 del decreto 1076 de 2015, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los proyectos, obras o actividades, referentes a la “Ejecución de proyectos en la red fluvial nacional referidos a: a) La construcción y operación de puertos

0275de **28 JUN 2023**

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Magdalena a la Unión Temporal Parque Lineal con identificación tributaria No 901578318-6 para el proyecto denominado construcción de la Segunda Etapa Parque Lineal de la Cabecera Municipal de La Gloria – Cesar.

12

públicos; b) Rectificación de cauces, cierre de brazos, meandros y madrevejas; c) La construcción de espolones; d) Desviación de cauces en la red fluvial; e) Los dragados de profundización en canales navegables y en áreas de deltas.”

Que conforme a lo reglado en el numeral 8 del artículo 2.2.2.3.2.3 del decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales otorgarán o negarán la licencia ambiental para los proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción, referentes a la “ Ejecución de obras de carácter privado en la red fluvial nacional: a) La construcción y operación de puertos; b) Rectificación de cauces, cierre de brazos, meandros y madrevejas; c) La construcción de espolones; d) Desviación de cauces en la red fluvial; e) Los dragados de profundización en canales y en áreas de deltas”

Que atendiendo lo consignado en el informe técnico anteriormente transcrito, las obras o actividades a ejecutar en el marco del proyecto no están comprendidas en aquellas que requieren de licencia ambiental.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 102 del decreto 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que al tenor de lo reglado en el Artículo 123 del Decreto Ibidem “en obras de rectificación de cauces o defensa de los taludes marginales, para evitar inundaciones o daños en los predios ribereños, los interesados deberán presentar los planos y memorias necesarias”.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del decreto 2811 de 1974 antes citado, “sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”.

Que por disposición del artículo 2.2.3.2.12.1 decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que a la luz de lo normado en el artículo 2.2.3.2.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes

0275 de **28 JUN 2023**

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Magdalena a la Unión Temporal Parque Lineal con identificación tributaria No 901578318-6 para el proyecto denominado construcción de la Segunda Etapa Parque Lineal de la Cabecera Municipal de La Gloria – Cesar.

13

o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporté y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, “se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar.”

Que por mandato del párrafo único del artículo 20 de la ley 161 de 1994, “A partir de la vigencia de la presente Ley, la Corporación Autónoma del Río Grande de la Magdalena, será la entidad investida por la ley, para conceder permisos, autorizaciones o concesiones para el uso de las márgenes del Río Magdalena y sus conexiones fluviales navegables, en lo que respecta a construcción y uso de instalaciones portuarias, bodegas para almacenamiento de carga, muelles y patios, muelles pesqueros e instalaciones turísticas, obras de protección o defensa de orillas, y en general todo aquello que condicione la disponibilidad de tales márgenes.”

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la Unión Temporal Parque Lineal con identificación tributaria No 901578318-6, para ocupar el cauce de la corriente hídrica denominada Río Magdalena, mediante la construcción de un módulo en losa apoyado en pilotes hincados, en el marco del proyecto denominado construcción de la Segunda Etapa del Parque Lineal de la Cabecera Municipal de La

0275
28 JUN 2023

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Magdalena a la Unión Temporal Parque Lineal con identificación tributaria No 901578318-6 para el proyecto denominado construcción de la Segunda Etapa Parque Lineal de la Cabecera Municipal de La Gloria – Cesar.

14

Gloria – Cesar, conforme a lo descrito en el informe técnico reseñado en la parte motiva de este proveído.

PARÁGRAFO: Las obras o actividades deben ejecutarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución y la autorización para ocupación de cauce, comprende un área de 1.000 m² en el sitio identificado bajo las coordenadas siguientes:

PUNTO	CUERPO DE AGUA	COORD. GEOGRÁFICA (Datum WGS84/MAGNA- SIRGAS)	
		LONG. OESTE	LAT. NORTE
1	Río Magdalena	INICIO	INICIO
		73° 48' 15.73" O	8° 37' 3.40" N
		FIN	FIN
		73° 48' 17.54" O	8° 37' 6.99" N

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer a la Unión Temporal Parque Lineal con identificación tributaria No 901578318-6 las siguientes obligaciones:

1. Informar por escrito a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, la fecha de inicio y culminación de actividades.
2. Presentar informes mensuales y un informe final, a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de Corpocesar.
3. Presentar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación del proyecto, un registro fotográfico de la ejecución de las obras o trabajos realizados.
4. Presentar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación del proyecto, un registro fotográfico de los sitios de ejecución de obras o actividades, en las etapas pre y post construcción.
5. Abstenerse de realizar cualquier tipo de intervención o aprovechamiento forestal sin el previo permiso de Corpocesar.
6. Tramitar y obtener previamente ante Corpocesar el correspondiente permiso o autorización forestal, en los eventos en que se requiera erradicar árboles.
7. Abstenerse de causar daños ambientales o de causar daños en predios aledaños a las corrientes hídricas o donde se ejecuten obras o actividades del proyecto. En todo caso, la Unión Temporal Parque Lineal con identificación tributaria No 901578318-6 debe responder por daños que pueda ocasionar.
8. Revegetalizar y estabilizar las áreas intervenidas en un plazo no superior a un mes contado a partir de la culminación de obras.
9. Abstenerse de lavar maquinarias o equipos en las corrientes hídricas.
10. Cumplir con las prescripciones señaladas en el informe técnico transcrito en la parte motiva de esta decisión.
11. Retirar del área del proyecto, materiales de construcción sobrantes etc, una vez culminadas las labores.
12. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
13. Informar inmediatamente a Corpocesar cualquier variación de las condiciones en las cuales fue otorgada la presente autorización, para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes.

0275de **28 JUN 2023**

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Magdalena a la Unión Temporal Parque Lineal con identificación tributaria No 901578318-6 para el proyecto denominado construcción de la Segunda Etapa Parque Lineal de la Cabecera Municipal de La Gloria – Cesar.

15

14. Informar a Corpocesar en caso de presentarse efectos ambientales no previstos, para establecer las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar la autorizada para impedir la degradación del medio ambiente.
15. Obtener de los propietarios de inmuebles, (en caso de ser necesario) los permisos que se requieran para la ejecución de los trabajos u obras, ya que la presente resolución no grava con servidumbre el predio o predios donde tengan que ejecutarse las actividades autorizadas.
16. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar.
17. Extraer y manejar adecuadamente los residuos vegetales que puedan obstruir el flujo del cauce tales como hojas, ramas y troncos entre otros.
18. Utilizar (en caso necesario) material pétreo proveniente de proyectos que cuenten con título minero y licencia ambiental.
19. Abstenerse de disponer residuos sólidos en el área de influencia de la corriente hídrica.
20. Dejar la fuente hídrica en el sitio del proyecto, en condiciones de limpieza y estabilidad.
21. Obtener los permisos o autorizaciones que resulten competencia de otra autoridad.
22. Informar a CORPOCESAR, con mínimo cinco (5) días de anterioridad el inicio de las obras autorizadas, remitiendo con destino al Expediente CGJA 025-2023, un cronograma con las actividades a realizar, así como su tiempo de desarrollo.
23. Implementar métodos constructivos, manejos de aguas y sección hidráulica que garanticen en todas las etapas del proyecto capacidad adecuada, acorde a los criterios estructurales e hidrológicos respectivos, que eviten alteraciones sobre la dinámica fluvial, el equilibrio hidráulico y permitan estabilidad geomorfológica de laderas.
24. Evitar la contaminación del cauce, su ronda hídrica y/o del agua que por el discurre, a partir de los materiales utilizados en las actividades del proyecto. Especialmente se debe impedir el aporte de residuos de construcción, material de excavación, aceites y en general cualquier tipo de residuos sólidos o líquidos al cauce y zonas aledañas. De igual a manera adecuar sitios para almacenar, en forma temporal o permanente, los materiales de construcción y residuos de las excavaciones procurando impedir emisiones.
25. Implementar medidas que eviten modificaciones drásticas y garantizar el paisajismo final de las obras, bajo los criterios de brindar calidad estética en condiciones de sencillez y sobriedad con materiales naturales, y de mínima huella ambiental.
26. Implementar medidas de señalización preventiva e informativa durante desarrollo de la obra, así como la señalización permanente durante la fase operativa de la misma.
27. Obtener si fuese legalmente necesario, los permisos o autorizaciones que resulten competencia de CORMAGDALENA. En caso de no requerirse, se deberá acreditar certificación en tal sentido expedida por dicha entidad.
28. Remitir a CORPOCESAR con destino al expediente CGJ-A 025-2023, un informe Final detallado dentro de los quince (15) días siguientes a la culminación de la construcción de las obras autorizadas, donde se incluya mínimo la siguiente información:
 - a) Descripción detallada de las actividades ejecutadas.
 - b) Descripción del proceso de implementación de las medidas de manejo ambiental y el análisis de su efectividad.
 - c) Descripción del cumplimiento de las obligaciones impuestas.
 - d) Registro fotográfico del área del proyecto antes del inicio de las obras, durante su ejecución y al concluir las mismas, de manera tal que se evidencie el estado actual de la zona y su evolución hasta finalizar la construcción de las obras autorizadas.

ARTÍCULO TERCERO: Los eventuales daños que se pudieren ocasionar a personas, bienes, recursos naturales y/o el ambiente en general, en virtud de la construcción u operación del proyecto, serán responsabilidad de la beneficiaria de la presente autorización de ocupación de cauce.

CÓDIGO: PCA-04-F-18
 VERSIÓN: 3.0
 FECHA: 22/09/2022

0275

de 28 JUN 2023 por medio de la cual se

Continuación Resolución No otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Magdalena a la Unión Temporal Parque Lineal con identificación tributaria No 901578318-6 para el proyecto denominado construcción de la Segunda Etapa Parque Lineal de la Cabecera Municipal de La Gloria - Cesar.

16

ARTÍCULO CUARTO: Corpocesar podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y lo contenido en los informes que se presenten. Cualquier incumplimiento a la normatividad ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales vigentes.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese al representante legal de la Unión Temporal Parque Lineal con identificación tributaria No 901578318-6 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese al señor Director de CORMAGDALENA, al señor Alcalde Municipal de La Gloria - Cesar y al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

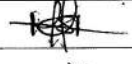
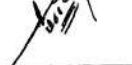
ARTÍCULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE


JORGE LUIS FERNÁNDEZ OSPINA
 DIRECTOR GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Maira Alejandra Suarez Albor - Abogada Contratista	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CGJA 025-2023